



DECRETO N° 0247 DE 2017

"Por medio del cual se convoca a elecciones con el fin de elegir los representantes de los empleados, para integrar la Comisión de Personal del Departamento de Córdoba"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 909 del 23 de septiembre de 2.004, en su artículo 16, establece que en todas las entidades reguladas por esta ley, deberá existir una Comisión de Personal que se ajustará a las normas vigentes y sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y dos (2) representante de los empleados elegidos por votación directa. En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades del estado.

Que el Decreto N° 1228 de abril 21 de 2.005, reglamentario del artículo 16 de la ley 909 de 2.004, establece parámetros a seguir en cuanto a la elección del Representante de los empleados en la Comisión de Personal y otras disposiciones.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Convóquese a elecciones para elegir a los representantes de los Servidores Públicos para integrar la Comisión de Personal del Departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º:** Funciones de la Comisión de Personal, además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal en materia de carrera Administrativa, cumplirán las siguientes funciones.

- a. Velar por que los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación se realicen conforme a lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarias y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender a las solicitudes que aquella requiera.
- b. Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo le sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c. Solicitar a la Comisión del Servicio Civil la exclusión de la lista de legibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
- d. Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados cuando se le supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- e. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones, que presenten los empleos por los efectos de las incorporaciones a la nueva planta de personal de la entidad o por mejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f. Velar por que los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y por que las listas de elegibles sean utilizadas dentro del principio de economía, celeridad y eficacia de la Función Administrativa.
- g. Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en

DECRETO N° 0247 DE 2017

"Por medio del cual se convoca a elecciones con el fin de elegir los representantes de los empleados, para integrar la Comisión de Personal del Departamento de Córdoba"

- i. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j. Las demás funciones que les sean atribuidas por la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO 3º:** Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción.
- 2. Ser empleado de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 4º:** La inscripción de aspirantes se realizará ante la Secretaría de Gestión Administrativa, del 12 al 16 de junio de 2017 a partir de las 8:30 a.m hasta las 6:00 p.m.

**PARAGRAFO:** Si dentro de dicho término no se inscribieron por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el plazo se prorrogará en cinco (5) días hábiles más.

**ARTÍCULO 5º:** La elección se llevará a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, entre las 9:00 a.m y las 3:00 p.m.

**ARTICULO 6º :** La votación se realizará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Las urnas en las que se sufragará, estarán ubicadas en el pasillo de acceso a la planta Central de la Gobernación de Córdoba.
- Podrán sufragar todos aquellos funcionarios que se encuentren inscritos en el Escalafón de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento.
- Los jurados deberán exigir la Cédula a los sufragantes.
- Al momento del sufragio, el jurado verificará que el sufragante aparezca relacionado en el listado de personal, que para tal efecto elaborará la Dirección Administrativa de Personal, el cual será publicado durante los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de elección.

**ARTICULO 7º:** Los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos de la Gobernación de Córdoba y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter Provisional o Temporal. Los candidatos electos serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos, en caso que dos o más de los candidatos obtuvieren igual número de votos la elecciones se decidirá a la suerte.

**ARTÍCULO 8º:** El jurado de votación estará integrado por tres servidores públicos con sus respectivos suplentes, designados por la Directora Administrativa de Personal, quienes actuarán respectivamente como presidente, vicepresidente y vocal. Esta designación se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos.

**ARTICULO 9º:** Para las elecciones se utilizará el tarjetón, el cual será marcado y editado dentro de la mayor reserva y será manejado bajo estricta vigilancia del jurado de votación, quienes en coordinación determinarán las características de dicho tarjetón.



DECRETO N° 0247 DE 2017

"Por medio del cual se convoca a elecciones con el fin de elegir los representantes de los empleados, para integrar la Comisión de Personal del Departamento de Córdoba"

La autenticidad del tarjetón electoral la determinará la firma de tres (3) integrantes del jurado de la votación.

**ARTICULO 10º:** El escrutinio se efectuará a partir de las tres y un minuto de la tarde (3:01) p.m del día en que haya transcurrido el proceso de la elección.

**ARTICULO 11º:** La declaratoria de nulidad de los votos se hará por parte del jurado de votación, una vez concluido el escrutinio.

Se entiende por voto nulo aquel en el cual el elector marca más de un candidato o por fuera de la casilla correspondiente.

Se considera voto en blanco aquel en el cual el elector no marca a ninguno de los candidatos.

**ARTICULO 12º:** Los jurados que habiendo participado en el escrutinio no firmen el acta respectiva o no se presenten a cumplir con tal designación será acreedor de una sanción correspondientes a la pérdida de tres (3) días de sueldo, con las respectivas anotación disciplinaria en su hoja de vida.

**ARTICULO 13º:** La comisión escrutadora estará integrada por un delegado del Señor Gobernador y dos (2) funcionarios como representantes de los electores.

La elección de los integrantes de la Comisión Escrutadora se hará al día siguiente en que se determine la lista oficial de candidatos.

Como Secretario de la Comisión actuará Secretario de Gestión Administrativa o su delegado.

**ARTICULO 14º:** La declaratoria de elección y expedición de la credencial se hará por parte de la Comisión Escrutadora del Departamento, quien realizará el escrutinio general al día siguiente de la elección en la oficina del Secretario de Gestión Administrativa a la 10:00 a.m

**ARTICULO 15º:** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los

07 JUN 2017

  
**EDWIN JOSÉ BESAILE FAYAD**  
Gobernador

Vo.Bo. ROBERTO JOSÉ TIRADO HERNÁNDEZ - Secretario General

Vo.Bo. BERNARDO JOSÉ VEGA BERGARA - Secretario de Gestión Administrativa

Revisó: ANA CAROLINA MERCADO GAZABÓN - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: RUBYS MENDO CONTRERAS - Directora Administrativa de Personal